

Pleito que se puso en la Abadía de Párraces para el exterminio de la langosta. Año de 1650

Julián ZARCO CUEVAS

Resumen: El presente texto es una transcripción apenas modificada del artículo publicado por Julián Zarco Cuevas en el Boletín de la Academia de la Historia en 1932 (pp. 313-348), en el que tras una breve introducción se recoge la transcripción del Sumario del Pleito que se puso en la Abadía de Párraces en 1650 contra la langosta. En nuestros días, éste texto puede parecer una simple curiosidad histórica; y aunque en cierta medida, así es, nos permite al tiempo acercarnos a la visión que de los insectos y el mundo tenían nuestros antepasados recientes (300 años están a la vuelta de la esquina). Los insectos -las Langostas- eran un simple instrumento de Dios o el Diablo; la Tierra y sus frutos, propiedad de la especie humana.

Junto a esta percepción -oportuna, si se nos permite afirmarlo, en el presente volumen-, no pueden perderse de vista otros hechos como la escenificación del Pleito, incluidas las connotaciones teológicas, la singularidad y rigor -vigente en la actualidad- del barroco Derecho Procesal y la ingenuidad de la especie humana, centro del universo hasta ayer mismo. Todos ellos son, en cierto modo, un resto de la voracidad de ciertos ortópteros que hace unos años hicieron de las suyas en Párraces, ajenas a códigos, leyes y sentencias humanas (y, por lo que se verá, divinas).

En la transcripción hemos respetado la 'pompa' y protocolo del Pleito, pues aunque pueda resultar innecesaria en algún momento, ilustra adecuadamente el cuidado puesto por las partes en el cumplimiento de las formalidades legales y procesales correspondientes, dando así la apariencia de un juicio justo aun cuando la dura sentencia era del todo punto inevitable. Se han eliminado, por contra, algunos pasajes simplemente reiterativos. Entre corchetes figuran algunos comentarios marginales. Las 'notas' pertenecen al artículo de Julián Zarcos citado.

A. Melic, S. E. A.



Pleito que se puso en la Abadía de Párraces para el exterminio de la langosta. Año de 1650

Julián ZARCO CUEVAS (1932).

Por los años de 1647 a 1650 affigió a los pueblos de la Abadía de Párraces (1), en la actual provincia de Segovia, asoladora plaga de langosta, y causó tal estrago que los labradores de algunos lugares pensaron en abandonar sus casas y familias.

Pusiéronse en ejecución los remedios acostumbrados en urgencias semejantes, saliendo a coger la langosta hombres, mujeres y niños, soterrándola en grandes hoyas y quemándola en hogueras; mas viendo que de nada aprovechaban las diligencias y esfuerzos humanos, acudióse a los exorcismos que la Iglesia tiene y emplea para tamañas calamidades.

Todo obtuvo idéntico negativo resultado, y, contemplándose abocados al hambre y miseria común, echaron mano del último y extremo recurso: se excomulgó a la langosta para que en el plazo de veinticuatro horas abandonara los lugares y campos infestados.

Pero antes de proceder a la excomunión, se les formó pleito, ajustándolo a términos de derecho, y se les nombró tribunal competente, con fiscal y procurador, los cuales habían de acusar y defender a los nocivos animalejos ante el vicario de Santa María de Párraces, fray Pedro de la Trinidad (2), juez de la causa, en nombre y veces del reverendísimo

padre fray Nicolás de Madrid, a la sazón prior de San Lorenzo el Real de El Escorial, y abad de Párraces, cabeza espiritual de los pueblos atribulados (3).

Procesos de excomunión de esta clase no han sido nunca frecuentes, sino, al contrario, muy raros; y nuestros teólogos y moralistas Ciruelo, Soto, Vellósillo, Valencia, Salón, Pedro de Aragón, Manuel Rodríguez, Enrique Enríquez, Alfonso Vega, Frechilla, Espino, Navarro, Tomás Sánchez y otros, los reprobaron como cosa vana, mala y supersticiosa, y aun algunos de ellos no dudaron en sostener que es pecado mortal fulminar *directamente* contra las langostas la excomunión (4).

La razón y fundamento de tal opinión, acaso algo exageradamente, ya la daba un defensor de la langosta en otro caso parecido al que aquí se trae, sucedido en Valladolid, creo que a fines del siglo XV o principios del XVI, por cuanto la dicha condenación y demanda contra la langosta -decía- era 'muy inepta e mal formada, y ésta dijeron los doctores que se había de rasgar con los dientes por el juez e no la oír [por] substiciosa (¿= supersticiosa?) e mal sonante, e contraria a nuestra religión cristiana, de donde se levantan cada día grandes errores y se da ocasión de muchos males' (5).

No se ocultaban estos y otros argumentos y dificultades al claro ingenio de fray Pedro de la Santísima Trinidad, por lo cual creyó conveniente razonar y justificar su modo de obrar, y comoquiera que en el primer pleito se alegan las causas que al vicario de Párraces movieron a tan inusitada y rara determinación, dejo al buen criterio de los lectores que cada uno piense y juzgue de ella lo que le parezca.

Sólo he de agregar, para concluir, que el cronista nos relata que a la excomunión siguieron una porción de prodigios, aunque su trasladador teme 'que los Libertinos e Incredulos se reirán de estas maravillas tan de bulto, atribuyéndolas a casualidades o dándoles el dictado de bagatelas'.

No sin motivo escribía estas frases el copiadador del proceso -que no fué otro sino el bibliotecario de El Escorial, fray Juan Núñez (*)- hacia fines del siglo XVIII, cuando a la excesiva credulidad del XVII había seguido, corroyendo por igual y haciendo tabla rasa de tradiciones infundadas y verdaderos acaecimientos portentosos, el escéptico e impío razonar de la Enciclopedia.

Y dando de mano a varios comentarios y consideraciones que me sugiere el caso, conténtome, por ahora, con transcribir tan curioso documento, suprimiendo cuanto atañe a meros trámites judiciales, que no quitan ni ponen en el contenido de la verdad histórica.

Notas:

(1) Entre el Voltoya y el Eresma, dentro del extenso territorio segoviano cerrado por la capital, Martín Muñoz, Villacastín y El Espinar, radicó la antigua Abadía de Santa María la Real de Párraces.

Cuando fué donada y cuándo se desprendió de ella el cabildo eclesiástico de Segovia, son fechas no sabidas con precisión; pero lo cierto es que esta Abadía ejerció jurisdicción en los pueblos y aldeas de Aldeavieja, Bercial, Muño-Pedro, Marugán, Cobos, Etreros y San García, y en los hoy despoblados de Chavente, Bernuy, Aldeanueva, Modua y Moñivas. Los sucesos y fortuna de los habitantes de la opulenta Abadía no nos interesan por ahora; sólo, para comprender por completo lo que ha de seguir apuntaré que en 1565 fué anejada con toda su jurisdicción a San Lorenzo el Real de El Escorial por Felipe II, y el prior del Monasterio Escorialense siempre llevó, entre otros títulos, el de abad de Santa María de Párraces, abadía exenta del

Ordinario de Segovia, y reconocida como tal y *vere nullius* por los papas Pío II y Sixto IV.

Veáanse Madoz, *Diccionario*, XII, 704, Madrid, 1849; Conde de Cedillo, *La Abadía de Párraces*, en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, año XXXIX, junio de 1931, págs. 81-89, y mis notas a las *memorias de Fr. Antonio de Villacastín*, en 'Documentos... de El Escorial', I, págs. 40-41, Madrid, 1916.

(2) Fray Pedro de la Trinidad, monje profeso de San Lorenzo de El Escorial, fué natural de Meco, 'sujeto de lucidas prendas, de mucha gracia en el predicar, de suavísima conversación, y así fué el gobierno siendo Rector del Colegio (de San Lorenzo), y en otras prelacías de la Casa (de San Lorenzo) y de la orden, amado y venerado de todos, humilde y manso de condición'. Murió, siendo prior, en Carmona. P. Fr. Francisco de los Santos, *Quarta parte de la Historia de la orden de San Jerónimo*, lib. IV, cap. XV, pág. 783, c. 2.ª, Madrid, 1680.

(3) Fray Nicolás de Madrid, andando el tiempo, ascendió a las sedes episcopales de Astorga y Osma.

(4) Estos autores se citan y comentan en la siguiente obra, que, como se verá, también conoció y alega el padre fray Pedro de la Trinidad: *Tratado de las langostas muy útil y necesario, en que se tratan cosas de provecho y curiosidad para todos los que professan letras divinas y humanas, y las mayores ciencias. Compuesto por el Doctor Ivan de Quiñones Alcalde mayor que al presente es, y que otra vez lo ha sido de la villa del Escorial, y Iuez de las obras y bosques Reales de San Lorenzo por su Magestad*. (Escudo con dos langostas y dos canutos) *Con privilegio, En Madrid. Por Luis Sánchez, Impresor del Rey nuestro Señor. Año M. DC. XX. 8.º m. De 12 hs. Prels. , sin numerar, + 86 de texto + 18 de indice y tabla, s. n.*

Es obra eruditísima, en la cual se puede leer cuanto se pensaba y sabía de las langostas en el primer tercio del siglo XVII.

(5) *Pleito contra la langosta*. Sin fecha. *Boletín de la Academia de la Historia*, XXXVIII, págs. 322-325. Parece incompleto. Copiado de la Colección Salazar. En nombre de Valladolid y de los lugares y alquería de La Puente del Duero y Viana.

(6) Manuscrito de El Escorial *J. I. 8*, págs. 422-478, *Quinta parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo*, por fray Juan Núñez, libro II, caps. III-XI. El proceso y pleito que aquí publico es lo único de mano del padre Núñez; el resto es de copista.

Volvió la langosta en 1651 y en 1709, y nuevamente se le formó proceso y fué excomulgada.



Pleito y proceso contra la langosta

[I. El Fiscal presenta la querrela al Tribunal]

«*Pedimento*. -San Gregorio el Magno y el obispo de Ostia(*) y el Nacianceno, y en nombre de los dichos Santos: el bachiller Manuel Delgado, cura teniente del lugar de San García; otrosí, Promotor fiscal de la Audiencia eclesiástica de Santa María la Real de Párraces y su Abadía, ante Vuestra Paternidad, como teniente sustituto y delegado de la Virgen Santa María Nuestra Señora, juez principal en esta causa nombrado, y como Provisor y Vicario general y Juez eclesiástico de la dicha Abadía, parezco y digo:

Que habiendo visto el daño grande que ha hecho y hace la Langosta en todos los pueblos y términos de la Abadía, y las quejas que hay en todos, y las inquietudes y alborotos, los gastos para matalla y el mucho tiempo que se gasta en esto, teniendo necesidad los pueblos de acudir a otras cosas de grande necesidad, por cuya ocasión muchos días de fiesta se ocupan y trabajan en matar la dicha Langosta; y [que] también

les viene mucho daño a los pobres, por no tener los labradores con que socorrerlos y ayudar su necesidad, por el daño que hicieron las Langostas el año pasado de cuarenta y nueve, y está amenazando mucho mayor en este presente de cincuenta, por haberse multiplicado en grande abundancia.

Item: les viene mucho daño a las Animas del Purgatorio, porque menguándose los frutos de la tierra, no se hacen como se deben los sufragios por ellas, así de obligación como los voluntarios.

Item: les viene mucho daño a las Religiones mendicantes, Hospitales, Imágenes de devoción y otras obras pías, porque no pueden los fieles acudir con sus limosnas como acostumbraban.

Item: no se sirven, como es razón y se debe las iglesias y ministros de ellas, por faltar las ofrendas y obligaciones ordinarias.

También el peligro de dejar muchos vecinos sus casas y haciendas, como es cierto lo harán por verse afligidos por todas partes.

Y aunque es verdad, que desde luego lo confieso de plano, que Dios por su justa indignación y enojo por los pecados a todos justamente nos puede castigar con semejante plaga, bien merecida por nuestros pecados: con todo eso es misericordioso y gusta tanto que los hombres le pidan, particularmente cuando están puestos en algún trabajo y aflicción, que manda que en semejantes necesidades acudamos a Él, y juntamente hagamos diligencias contra tales plagas, dexando en su Iglesia las armas necesarias y todo género de auxilios y socorros para las necesidades de su pueblo; y siendo verdad notoria y manifiesta que en el caso presente se han hecho todas las diligencias ordinarias que tiene nuestra madre la Iglesia de conjuros, exorcismos, bendición de los campos y mieses con agua bendita, con agua de San Gregorio, procesiones, novenas, rogativas, plegarias, exhortación al pueblo para que cada uno en particular suplique y encomiende a Dios, y haga reformation de costumbres, principalmente de los pecados públicos: todo lo cual está por Vuestra Paternidad mandado, y se ha executado en todos los lugares de la Abadía, y con todo eso no cesa la Langosta, ni se disminuye en todo ni en parte el daño grande que ya empieza a hacer dicha plaga, y que se teme hará:

Por tanto, pido en nombre de los tres Santos al principio puestos, dados por V. P. y nombrados por Fiscales en esta causa contra las Langostas, y sus daños, y en nombre de todos los dichos Lugares, que pase a hacer el último remedio, y el que han hecho en casos semejantes Prelados y Obispos doctos y santos, que es descomulgarlas, haciéndoles Proceso y Causa, nombrando Procurador de su parte que las defienda, y levantando tribunal adonde se siga la Causa por las Partes, y se dé sentencia según lo alegado y probado; y no por esto confieso ni es mi intento confesar que las dichas Langostas por sí propias son capaces de excomunión, sino que pido que las palabras que contra ellas se pronunciaren de excomunión sean y sirvan como conjuro fuerte y deprecación a la Divina Majestad para que cesen de hacer daño, como ha sucedido en otras ocasiones que las han descomulgado; no apartándome en esto que pido un punto de lo que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia.

Por tanto, usando de mi oficio, y premisas todas las solemnidades del Derecho, así divino como humano, que puedan estar en mi favor, me querello de las dichas Langostas, y de los daños que hacen, y de cualquiera espíritu malo que las mueva; y de todo ofrezco información y pido justicia, y para ello, etc. =El bachiller Manuel Delgado.

(*) Se llamaba Gregorio. Lo traen los Bolandos en el día 9 de mayo, al año 1044. Murió en España este santo varón -enviado por el Papa, según escribe Tamayo de Salazar, a petición de los obispos de Calahorra, Tarazona y Pamplona, para acabar con las plagas de langosta y pulgón que los destruían y se comían los panes y mieses-, y está enterrado 'apud Lucerinum, Navarrensis dictionis castellum'. Así los Bolandos, copiando el no siempre fidedigno y muchas veces sospechoso y recusable testimonio de Tamayo de Salazar.

[II. El Tribunal dicta el Auto, iniciándose la causa. Se nombra notario, que hará las veces del Secretario del tribunal y, por supuesto, se ordena nombrar abogado defensor]

Auto. -En el Monasterio de Nuestra Señora Santa María de Párraces, a once de mayo del año de mil seiscientos y cincuenta, ante su Paternidad del padre fray Pedro de la Trinidad, profesor y Vicario general del dicho Convento de Santa María de Párraces y Lugares de su Abadía, y Delegado y Lugarteniente de la dicha Nuestra Señora Santa María, Juez nombrado de esta causa, cuyas veces Su Paternidad exercita, fué presentada la demanda, acusación y querella de arriba por parte del bachiller Manuel Delgado, Fiscal en esta Causa, en nombre y haciendo las personas de los tres Santos arriba puestos, Fiscales que son nombrados en este Pleito contra la Langosta por los daños que hace; y habiendo sido vista y examinada por S. P. y por las causas y razones que el dicho padre Vicario pone y alega en su protesta y declaración, que está después de este auto, a que desde luego se refiere:

Dixo, que admitía y admitió la dicha Querella, y la daba, y dió por presentada, y que se proceda contra ellas, averiguando la verdad de lo contenido en ella; y que el dicho Fiscal dé la información que ofrece, que está presto de hacer justicia, y proceder hasta dar sentencia, según lo alegado y probado; para lo cual mandó S. P. que se nombre Procurador de parte de la dicha Langosta, y que parezca en juicio a defenderla; con el cual y con el dicho Fiscal se hagan los autos necesarios, y alegar por su parte, y haya informaciones las que de Derecho se requieren hasta concluir la causa y dar sentencia definitiva: y mandó S. P. que se dé traslado deste auto al Procurador que se nombrare por parte de la dicha Langosta.

Y así mismo S. P. en nombre de Nuestra Señora Santa María, juez que es principal de esta causa, nombró por notario al glorioso San Antonio de Padua, como principal Patrón, y amparo de esta dicha casa de Párraces y Lugares de su Abadía, y en su nombre a Antonio de Toledo, notario de la dicha Audiencia Eclesiástica, para que haga los autos del dicho pleito fiel y verdaderamente según derecho.

Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe. Fray Pedro de la Trinidad. Ante mí. Antonio de Toledo, notario.



[III. Es nombrado el abogado defensor -¿a la fuerza?, que acepta por razones bastante pintorescas y se le notifica la querella interpuesta por el fiscal -las acusaciones a sus 'clientes']

Nombramiento de Procurador de la Langosta. -En el dicho Monasterio de Párraces, a doce del dicho mes de mayo, y año de mil seiscientos y cincuenta: En el pleito y querella que el Fiscal de la dicha Audiencia tiene puesto contra la Langosta, y sus daños, mandó S. P. del dicho padre Vicario que se proveyese de un Procurador por parte de la dicha Langosta; lo cual hace por este presente auto, y nombró a Bernabé Pascual, vecino del lugar de Cobos, al cual mandó se le notifique acepte la dicha comisión y nombramiento, y jure de hacer bien y fielmente su oficio conforme la regla es de derecho. Así lo mandó, proveyó y; firmó. Fray Pedro de la Trinidad. Ante mí. Antonio de Toledo, notario.

Notificación al Procurador de la Langosta. -En el dicho Monasterio de Párraces, a trece del dicho mes y año:



Yo, el dicho Notario, notifiqué el nombramiento de arriba de Procurador de la Langosta a Bernabé Pascual, vecino del lugar de Cobos, en su persona, el cual dixo que porque no se detenga esta Causa, sino es que se lleve a debido efecto: aceptaba y aceptó el dicho nombramiento, que en su persona se ha hecho, y juró en forma de hacer bien y fielmente el dicho su oficio, y defender su parte como convenga, y lo firmó; de que doy fe.

Notificación del auto al Procurador de la Langosta. - En el dicho Monasterio de Párraces, a los dichos trece de mayo, y año de cincuenta: Yo, el Notario, notifiqué el auto de S. P. del padre Vicario de Párraces, dado en doce de dicho mes y año a Bernabé Pascual, Procurador de la Langosta, y en nombre de ella, para que tome traslado de él, y alegue lo que convenga a su parte: el cual dixo, que lo oye, de que doy fe.



[IV. Aparecen algunas dudas a propósito de la 'legalidad' del tribunal. El propio Juez -o su representante, pues éste es Santa María, Madre de Dios- resuelve con decoro las cuestiones formales planteadas, aporta antecedentes y jurisprudencia y considera ajustado a Derecho el Pleito y competente al Tribunal]

Protesta de S. P. el padre fray Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general de Santa María de Párraces, y de todos los Lugares de su Abadía, y declaración del intento que tiene en hacer proceso y Causa contra la langosta y sus daños.

Nos, fray Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general de Santa María de Párraces y Lugares de su Abadía: Para que sea manifiesto a todos las razones, y causas que nos obligaron a substanciar esta Causa y Proceso, y pronunciar sentencia de excomunión contra la Langosta y sus daños, y dar razón de la justificación de admitir la querrela y demanda del Fiscal, y proceder actuando este pleito según todas las reglas del Derecho; nos pareció aquí al principio hacer, como de hecho hacemos, protesta de que nuestra intención no es ir en cosa alguna contra lo que tiene, guarda y enseña Nuestra Madre la Iglesia, ni contra lo que enseñan los Sacros Cánones, y la Sagrada Teología, ni contra lo que han dicho los hombres doctos y píos; y todo lo que pareciere que desdice o se aparta de semejante sentir, desde luego lo damos por no dicho, ni para cosa alguna que sea contra la voluntad de Dios Nuestro Señor tenga efecto alguno. Así lo decimos, pronunciamos y protestamos.

Juntamente es nuestra intención declarar los motivos y causas que tuvimos, y alegar las razones que justifican esta obra hecha en favor de los pueblos, y principalmente de los pobres y afligidos.

Nota 1.ª Para lo cual es necesario suponer lo primero, que la excomunión primaria y principalmente mira al hombre vivo, y con uso de razón. Así lo sienten todos los AA. que tratan de la materia de *Censuris* con el Maestro de las Sentencias, en el 4 *dist. 18*, y Santo Tomás, en el mismo lugar, y es común entre todos los sumistas.

Nota 2.ª Lo segundo, se supone que *secundario, indirecte y minus principaliter, et quasi ex consequenti*, puede tocar y mirar la excomunión a todas las cosas del hombre, así animales, como cosas inanimadas, en cuanto son de daño o de provecho para el hombre, como se puede maldecir o ben-

decir. Esta es doctrina de Santo Tomás en la 2.ª 2.ªe, *quaest. 76, art. 2*, adonde preguntando si es lícito maldecir a las criaturas irracionales, responde: Que mirándolas a ellas directamente y *secundum se*, que es vano y ocioso maldecirlas, y por consiguiente ilícito; pero en cuanto se ordenan al hombre pueden maldecirse; y trae el exemplo del cap. 8 del Génesis, adonde dixo Dios: *Maledicta terra in opere tuo*. Item: David maldixo los montes de Gelboé y Cristo maldixo de la higuera; y así dice el Santo: *Creaturis autem irrationalibus bonum vel malum dicitur contingere in ordinem ad creaturam rationalem propter quam sunt*; y lo mismo que el Santo dice de la maldición, se entiende de la excomunión, como dicen muchos expositores del Santo en el mismo lugar. De lo cual se saca que las criaturas irracionales indirectamente, y como se ordenan al hombre, o para su bien o para su mal, se pueden maldecir o excumular; pero no a ellas directamente, y *secundum se*.

Bastantemente se prueba que se puedan bendecir de lo que la Santa Madre Iglesia usa para bendecir los campos, las casas, el agua y otras muchas cosas, para lo cual tiene bendiciones particulares, todo lo cual se hace en cuanto miran y se ordenan al bien del hombre, por el cual son criadas.

Que por la misma razón y fundamento se puedan maldecir en cuanto son mal del hombre para apartarle, pruébanlo las autoridades que ha referido Santo Tomás de la Sagrada Escritura; y es razón llana, que si son capaces de bendición en cuanto se ordenan al bien del hombre, que han de serlo de maldición en cuanto se pueden ordenar para mal y daño suyo o para darle alguna pena y castigo usando de ellas.

Por esta razón usa la Iglesia de maldiciones cuando descomulga de participantes, maldiciendo a lo que come, a lo que viste, a la cama adonde duerme y otras cosas.

Resolución 1.ª Esto supuesto, como cosa recibida de todos, decimos lo primero: Las Langostas no se pueden descomulgar por sí solas enderezando la excomunión a ellas primariamente, o *directe*, o de primaria intención. Esto se prueba con la razón de Santo Tomás, cuando dice que no se pueden maldecir por sí, porque fuera vano y ocioso y, por consiguiente, ilícito descomulgarlas, pues ellas no se mueven por sí, ni son capaces de tal excomunión, pues para incurrir en ella es necesario que sean capaces de culpa, y ellas no la pueden tener.

Resolución 2.ª Decimos lo segundo: Las Langostas se pueden excumular *indirecte, secundario et quasi ex consequenti*, que es lo mismo que decir que les puede tocar algún efecto de la excomunión en cuanto se ordenan al hombre, que es el sujeto propio de la excomunión, y este ordenarse puede ser en bien o en mal.

Por esta razón dice Santo Tomás, en el lugar citado, maldixo Job al día en que nació, y siendo verdad que no tuvo culpa alguna aquel día, con todo eso lo maldixo; y no por esto hallamos culpa en Job; porque aunque sus palabras parece se enderezan al mismo día *secundum se*, cuando dixo: *Pereat dies in qua natus sum* [Perezca el día en que yo nací], y la Escritura diga: *Post haec maledixit Job diei sou* [después de esto maldijo Job su día]; pero hanse de entender que de primaria intención se dirigen al pecado original, y secundariamente *et ex consequenti*, al dicho día; y así le toca y mira a él algún efecto de la dicha maldición, no por sí mismo, sino por lo que en él se hizo y obró y el mal que en él le vino; y así, con las dichas circunstancias y condiciones, se puede lícitamente maldecir.

Lo mismo decimos de la excomunión, que se puede dar y pronunciar contra las Langostas y otros animales, no por sí, ni enderezando a ellas directamente la excomunión,

sino en cuanto miran al hombre, o para apartarle algún mal, o para impedir o detener algún castigo.

Para lo cual es mucho de advertir la doctrina que pone Santo Tomás en la *Quaest. 90 de la 2.^a 2.^{ae}, art. 3*, hablando de los conjuros contra las cosas y criaturas irracionales, adonde dice que de dos maneras se pueden conjurar: la una *per modum deprecationis ad Deum directe; alio modo per modum compulsionsis, quae refertur ad diabolum, qui in nocumentum nostrum utitur irrationabilibus creaturis*. De manera que el conjuro que se hace a los animales para que no sean dañosos al hombre se hace por modo deprecatorio a Dios para que se mueva con aquellas palabras y aparte de nosotros aquel daño o castigo, o por modo compulsorio y execratorio contra el demonio, que puede mover aquellos animales para nuestro daño, mandándole que le aparte y detenga.

Esto mismo decimos en la excomunión contra las Langostas; porque no sabiendo quién las mueve, se pueden entender las palabras de la excomunión por modo execratorio y compulsorio contra el demonio, para que se detenga y no las mueva para daño del hombre, movido eficazmente con semejantes palabras como con un conjuro fuerte y eficaz. Así lo dice Villalobos en el primer, tomo de su *Summa*, trat. 16, dificultad 14. Cuando se anatematizan, dice, las Langostas y los demonios es por modo de execración y apartarlos de nosotros; y también se toman las palabras de la excomunión por modo deprecatorio, pidiendo a Dios aparte semejante plaga, y detenga al demonio (si las mueve) para que no haga mal ni daño con ellas, y de esta suerte no hay inconveniente en que puedan ser excomulgadas las Langostas. Así lo siente Egidio, *De Sacrament.*, disput. 13, dub. 6, adonde dice: *Quando locustae aut similia nociva animalia dicuntur excommunicari, excumunicatio accipitur pro imprecatione, qua a Deo precamur illis interitum, ut nobis nocere desinant* [Cuando se dice que han sido excomulgadas las langostas, u otros animales nocivos, la excomunión se entiende por la súplica con la cual rogamos a Dios que los extermine para que dejen de causarnos daño]. De manera que no quitan el poder ser excomulgadas, sino dicen el modo y la intención que se ha de tener. Lo mismo dice Filiucio, I tom. , tract. II, cap. 5.

Resolución 3.^a Decimos lo tercero: En la tal excomunión, cuando las palabras de ella se dirigen a las mismas Langostas, no hay intención de dirigirlas como si ellas hubiesen de obedecer apartando el mal, sino que verdaderamente se dirige la dicha excomunión al que las mueve. Si es el demonio, se entienden por modo execratorio y compulsorio; si es Dios, que envía semejante plaga para castigar a los hombres, se entienden por modo deprecatorio, pidiendo aparte aquel castigo, y en tal caso a las dichas Langostas les toca también y les alcanza alguna fuerza o efecto de la excomunión, como en quien se recibe aquella obra o efecto contrario a nosotros, el cual procuramos apartar con la excomunión. Así lo dice Valencia sobre la 2.^a 2.^{ae}, *disput. 6, quaest. 8, punct. 2*, hablando de los conjuros.

Declaración 1.^a Supuestas y asentadas las dichas resoluciones, decimos y declaramos lo primero: Que nuestra intención en este Pleito y Causa contra las Langostas no es descomulgarlas a ellas por sí, dirigiendo la excomunión a las Langostas como sujeto capaz de ella (que esto lo tenemos por ocioso y vano y ilícito), sino indirectamente, como materia y sujeto en quien pedimos se vea algún efecto o fuerza de la excomunión como conjuro fuerte contra ellas y no de otra manera.

Declaración 2.^a Lo segundo, declaramos: Que las palabras de la excomunión es nuestra intención que se entiendan principalmente por modo deprecatorio e invocatorio a Dios Nuestro Señor, diciéndolas y pronunciando la dicha sentencia de excomunión en su nombre contra las Langostas y cualquier espíritu malo que las mueva; para lo cual se pondrá la invocación de algunos Santos auxiliares y Patronos desta Iglesia y Abadía, principalmente de la Virgen Nuestra Señora, como se verá en las tres sentencias que se dieren, y en lo demás que se fuere actuando en esta causa.

Explícate muy bien este intento con unas palabras de un hombre muy docto y santo, que trae el doctor don Juan de Quiñones en su libro de las Langostas, cap. 3, núm. 51: *Proprie vero talis modus adjurandi et deprecatio divinae virtutis, non qualiscumque, sed fiducia plena, quod Deus praestabit effectum, ac si Deus creaturis irrationalibus sum intimaret imperium ad nutum hominis verba illa proferentis* [Hablando con propiedad, este modo de conjurar es petición a la virtud divina, no con ordinaria, sino con absoluta fe de que Dios lo concederá; como si el mismo Dios intimara su mandato y querer a las criaturas irracionales, conformándose con las palabras y la voluntad del hombre].

Adonde se ve que los santos y doctos obispos y preladados que han hecho la dicha diligencia de excomulgar las Langostas, ha sido con grande fe y confianza en Dios, y con las circunstancias debidas para el tal efecto, pues no se puede presumir otra cosa de tales varones. Y si algunos han hecho la tal diligencia de otra manera, y no con las circunstancias debidas, decimos: Que no hacemos ni obramos aquí de aquella manera, ni con aquella intención, ni queremos salir un punto de lo que se puede y debe hacer.

Pregunta 1.^a Y a la pregunta y duda de que habiendo en la Iglesia conjuros particulares para conjurar la Langosta, parece que no conviene usar de la excomunión, o por lo menos, parece diligencia superflua, cuando por otro camino se puede ocurrir al remedio de semejante plaga:

Respuesta. -respondemos: Que en el caso presente se hicieron primero los conjuros que tiene y manda la Santa Madre Iglesia de la manera que ella lo manda; no una, sino muchas veces en todos los Lugares; y otras muchas diligencias eclesiásticas y espirituales que en casos semejantes se suelen usar en la Iglesia, como lo dice la Demanda y Querrela del Fiscal: y no habiendo hecho efecto que se pretende, piden los fieles a la misma Iglesia otra medicina más fuerte para remedio de la dicha plaga, con fe y confianza en Dios, que les oír y remediará por este camino, o por el que fuere su voluntad; y no es nuevo en la Iglesia, sino muy usado en ella, si una cosa no basta añadir otra, como se ve en los conjuros para las tempestades, que dice que si no cesa con lo primero, que se digan más preces y letanías; y contra los demonios, que tiene muchos conjuros, y por si los primeros no bastan, que se acuda con los otros; y en las excomuniones contra los rebeldes y contumaces que hay 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y como está dicho en la autoridad alegada, esta excomunión es un modo de conjuro fuerte, que tiene su fundamento en la fe y confianza en Dios, como en raíz de toda su fuerza: -*Talis modus adjurandi est deprecatio divinae virtutis, non qualiscumque, sed fiducia plena*; y aunque la Iglesia no tenga este modo de conjurar por excomunión entre los demás conjuros; pero no le tiene prohibido expresamente, que va mucha diferencia de prohibirlo a no mandarlo: que muchas cosas se añaden por los preladados, obispos y ordinarios en las plegarias, rogativas y devociones del pueblo y de los fieles, que pueden hacerlo por no estar prohibido, acudiendo a la devoción de los fieles cuando no hay inconveniente.

Réplica. Y a la réplica, que habiendo la Iglesia y los Sacros Cánones determinado para qué son las excomuniones, y cuándo se ha de usar de ellas, determina tácitamente que no se use en otros casos sino en los expresados en el Derecho, porque ya se va contra la dicha intención:

Respuesta. -Se responde lo primero: Que es regla común de todos los juristas, y recibida de todos, que adonde el derecho no prohíbe con palabras expresas, es visto no estar prohibido: porque en las cosas odiosas y penales se ha de estar a las palabras del Derecho, y no ampliarlas a otros casos semejantes, y en lo favorable se han de extender y ampliar por la regla común de los juristas: *Favores sunt ampliandi, penae vero restringendae.* Y la otra: *Ubi ius non distinguit, nec nos distinguere debemus;* y en el caso presente no tiene nada determinado ni prohibido el Derecho expresamente. Pues, ¿por qué se ha de coartar a que no se haga?

Respondemos lo segundo: Que dado caso que se hubiera de entender la prohibición del derecho y la hubiera clara y expresa de que las Langostas no se pudieran excomulgar, no nos tocaba la tal prohibición, porque habla el Derecho de la excomunión directa y formal; y, como tenemos declarado en este caso, no pronunciamos sentencia de excomunión contra las Langostas directa ni formalmente, sino indirecta y materialmente como en sujeto [en] que deseamos se vea algún efecto de la excomunión, y en quien se recibe aquella obra contraria a nosotros.

Pregunta 2.ª Ultimamente es necesario satisfacer a la Pregunta: Suponiendo que por las razones dichas se pueden excomulgar las Langostas de la manera y con las circunstancias referidas, ¿para qué se hace pleito contra ellas y proceso con tribunal, fiscal y procurador de su parte, informaciones y testigos, actuando y substanciando un proceso y causa con toda la solemnidad del Derecho [si se?] pudieran excomulgar de la manera que usa la Iglesia ordinariamente [en] excomulgar a cualquiera que lo merece?

Respuesta 1.ª A esta pregunta y dificultad fuera fácil la respuesta solamente con decir que así lo han hecho muchos obispos santos y doctos, como lo que se refiere del santo y docto obispo *El Tostado*, obispo de Avila, que formó tribunal con fiscal y procurador, hizo proceso contra las Langostas, y dió sentencia de excomunión, y las mandó se recogiesen todas en unas cuevas que estaban fuera de la ciudad; y como lo mandó, así sucedió. En Valladolid, otro obispo hizo lo mismo contra los ratones, y actualmente, cuando estamos actuando este proceso, se halló aquí un religioso descalzo de San Francisco, que se halló presente en Osma cuando sucedió y lo vió con sus ojos. En Córdoba hizo lo mismo el obispo de aquella ciudad contra las golondrinas, que una ermita fuera de la ciudad, de mucha devoción, la ensuciaban mucho, y no hubo traza humana para estorbarlo, y las hizo proceso y las descomulgó, y hoy día se ve el efecto de la excomunión; y sería largo contar los casos que han sucedido como estos, y a nosotros bastaba haberlo hecho en esta forma para conformarnos en el modo de proceder presente con tan santos y doctos prelados: que en casos morales y en estos jurídicos basta para dar por buena una acción, que varones doctos y píos lo hayan hecho de aquella manera.

Respuesta 2.ª Pero porque no parezca que huimos la dificultad, y declaremos juntamente el intento y motivo que tuvimos, no sólo en pronunciar sentencia de excomunión (como queda dicho), sino en que fuese con tribunal, proceso y demás solemnidades del Derecho, decimos y respondemos lo primero: Que, como queda declarado en la segunda resolución de doctrina de Santo Tomás, de dos maneras se puede proceder en este caso: o modo *execratorio* y *compulsorio*

contra el demonio que puede mover las Langostas en daño del hombre; o modo *deprecatorio* a Dios para que se mueva a librarnos de aquella plaga, y como dice el doctor Quiñones en el lugar arriba citado, usa la Iglesia de las dos cosas en los conjuros por no saber quién mueve las Langostas, o cualquier otra plaga, rogando a Nuestro Señor y mandando al demonio.

En el caso presente es nuestra intención proceder de entrambas maneras, conformándonos con la Iglesia; pero principalmente (como queda dicho) modo *deprecatorio*. Decimos, pues, que mirando la dicha excomunión (que, como dicho es, la pronunciamos como conjuro fuerte, modo *compulsorio* y *execratorio* contra el demonio), la pronunciamos con todas las circunstancias del Derecho, para que el demonio, coartado y apretado con todas aquellas solemnidades del Derecho que toma la Iglesia contra él, como contumaz y rebelde, tema y dexé de hacer el mal que pretende, viéndose tratado con tanta superioridad de la Iglesia como podía tratar a un delincuente sentenciado a muerte; y como es espíritu soberbio y de su naturaleza libre y dueño de sus acciones, siente sobremanera que le traten como sujeto y súbdito. Por lo mismo la Iglesia le quiere tratar sujetándole a su imperio; y este dominio sobre él le viene por esta parte en cuanto hace daño al hombre y a sus cosas, y así aprieta superiormente en este tribunal al demonio, tratándole como reo, sujetándole, mandándole y setenciándole según lo alegado y probado con sentencia de excomunión, no sólo como superior a súbdito o inferior, como hace en los demás conjuros, sino como juez a reo, que es lo que más teme, juzgándole por digno de ella, si fuera capaz, como dixo San Pablo, según exposición de varios y graves autores, excomulgando al demonio. *Si nos, aut Angelus de coelo evangelizaverit vobis praeter id quod evangelizatum est, anathema sit* [Si yo, o un ángel del cielo, os predicara algo distinto de lo que se os ha predicado, sea anatema].

De manera que este género de sujetar al demonio con las dichas solemnidades, aparatos y estruendo del Derecho usa la Iglesia para mayor y más cierto efecto de lo que pretende, y para coartar y religar con más fuerza su poder y malicia, y obligarle más fuertemente a que haga, aunque le pese, lo que la Iglesia le manda, por ser este modo tan superior de juzgarle la cosa más contraria a su soberbia, y lo que más teme.

También es nuestro intento que se entienda modo *deprecatorio* a Dios; y en tal caso, la información, el pleito, el proceso, el tribunal, y todo lo demás que, según derecho, se obra en esta Causa. Lo primero, se pone en manos del mismo Dios, para que Él le ponga la virtud y fuerza que pide y es menester contra las Langostas y cualquiera espíritu malo que las mueva.

Lo segundo, pretendemos que viendo Dios Nuestro Señor que su Iglesia hace tales demostraciones, tan grandes y extraordinarias con tanta solemnidad y aparato, cosa que suele usar pocas veces, si no es en casos muy apretados y de grande importancia para los fieles, se mueva eficazmente a socorrer semejante necesidad, pues mira en su Iglesia demostraciones tan grandes.

Por todo lo cual nos pareció que se puede proceder en esta causa formando tribunal donde se juzguen y oigan las partes, y aleguen según que les pareciera convenir a su justicia, y damos por justificada la Demanda y Querrela del Fiscal, y que se proceda averiguando lo en ella contenido, y lo demás necesario hasta sustanciar la causa según de Derecho, y dar sentencia definitiva en ella.

Así lo declaramos, determinamos y firmamos. Fray Pedro de la Trinidad. Por mandado de S. P. Gregorio Marugán, notario apostólico.



[V. La Defensa formula sus primeras alegaciones. A fuer de sinceros es preciso reconocer que de forma algo tibia]

Pedimento. Bernabé Pascual, vecino de Cobos, Procurador nombrado de parte de la Langosta, ante V. P. parezco y digo: Que por parte de V. P. me fué notificado un auto a petición del Fiscal de la dicha Audiencia Eclesiástica, y respondiendo digo: Que es verdad que se hace mucho daño por parte de la Langosta, así el año pasado como éste; pero hay muchas razones y causas justas para ello, porque, como V. P. sabe, estos animales y Langostas son animales sin uso de razón, hechas y criadas por sola la virtud de Dios, para los fines que Él sabe, y por su mandado y orden viven y se conservan y comen lo que su natural les dicta y propone, y así han comido de los panes porque es su mantenimiento propio, en lo cual no tienen ellas culpa alguna. Fuera de esto puede ser que lo que hacen sea por mandado de Dios, a lo cual no se puede resistir: Por tanto, pido a V. P. se haya en esta causa piadosamente, y la juzgue con justicia, la cual pido, etc. Bernabé Pascual.

Auto. Por presentada y se dé traslado al Fiscal. Lo proveyó y mandó así S. P. del padre fray Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general del Monasterio de Párraces y Lugares de su Abadía. En Párraces, a trece de mayo de mil seiscientos y cincuenta, y lo firmó. Fray Pedro de la Trinidad. Ante mí. Antonio de Toledo, notario.

Notificación al Fiscal. En el dicho Monasterio de Párraces, a los dichos trece de mayo, y año de cincuenta, yo, el dicho notario, notifiqué el auto de esta otra parte a el bachiller Manuel Delgado, Fiscal de la Langosta, en su persona: dixo lo oye, de que doy fe. Antonio de Toledo.



[VI. Más problemas para el acusado: se persona en la Causa la acusación 'popular']

Pedimento de las Animas del lugar de Bercial. N. P. Vicario de Párraces: Las Animas del Purgatorio, y Esteban González, vecino de Bercial, como Procurador de las dichas Animas, parezco ante V. P. porque sé que se trata pleito contra la Langosta, que inficiona esta tierra, y pido, que por cuanto las Animas del Purgatorio reciben mucho detrimento por razón de la falta de frutos con que se cumplen las memorias, así voluntarias como obligatorias, de las dichas Animas, y se defraudan las misas que los fieles suelen decir, y otros muchos bienes que se impiden por esta infernal plaga que nos aflige: y así pido y suplico a V. P. sea servido de mirar esta causa con ojos de piedad, y condenar las dichas Langostas como perjudiciales a las dichas Animas del Purgatorio, que en esto recibirá Dios mucho servicio, y ellas mucho favor. En Bercial, en doce días del mes de mayo de mil seiscientos y cincuenta. Esteban González.

Auto. Por presentada...

Cobos. Pedimento. San Sebastián, patrón y abogado de Cobos, y en nombre del dicho lugar y sus vecinos, yo Bartolomé de Orgaz, vecino del dicho lugar, parezco ante V. P. y digo: Como es notorio, el año pasado de mil seiscientos y cuarenta y nueve, y otros dos antecedentes, hubo mucha langosta, que se comió los trigos y demás mieses y villas de la tierra, de que fué notable el daño que hicieron, por dexar sin pan a los pobres y demás vecinos, e imposibilitarles de poder sustentarse, y ha sido causa de empeñarse para el delante, y por esta razón se pierden muchas limosnas, en

particular las de las Animas del Purgatorio y Religiones Mendicantes, y la dicha Iglesia y su patrón ansimismo reciben mucho daño porque no se acude con limosna; por cuya causa no está con la decencia debida y que se requiere al culto divino; y este año presente de cincuenta se espera notable daño por haber tanta langosta, que si no se pone remedio contra ella totalmente destruirán todos los panes y viñas; y aunque se han hecho y se hacen muchas diligencias, así de parte de los pueblos, como de parte de la Iglesia, conjurándolas, no se hace el efecto que se pretende; por tanto, pido y suplico a V. P. que ponga el remedio de excomulgarlas, como en otras partes se ha hecho. Es justicia que pido, etc. Bartolomé de Orgaz.

[Siguen el correspondiente auto y notificación]

[Siguen a continuación los *Pedimentos* de otros 'acusadores personados en la causa', similares al anterior: Juan de Pinto, de Muño Pedro, invocando a San Miguel; el cura de Chavente; Blas de Yusta, de Marugán y otros vecinos de Bercial, Etreros, San García, Bernuy de Párraces...]



[VII. El abogado defensor intenta mantener su defensa, aunque con poca firmeza]

Petición del Procurador de la Langosta, respondiendo a los de los Lugares. Bernabé Pascual, vecino de Cobos, y procurador nombrado por parte de las Langostas, ante V. P. comparezco y digo: Que en el pleito que ante V. P. pasa contra las dichas Langostas, cuyas partes hago, me fué notificado un auto de V. P. y se me dió traslado de unas peticiones presentadas ante V. P. por parte de todos los Patronos y Pueblos desta Abadía de Párraces, en las cuales se pide haga V. P. justicia contra los daños que hacen la dicha Langosta en sus términos; y también fué presentada otra petición de las Animas del Purgatorio, en que se quejan del dicho daño, porque es ocasión de que hagan menos sufragios por ellas; a todo lo cual, respondiendo, digo: Que aunque es verdad que en los dichos lugares hacen mucho daño, y también se hacen menos sufragios por las Animas; pero también es verdad que las dichas Langostas, supuesto que ellas no se mueven por sí, ni ellas se hicieron y criaron, sino que Dios por sus intentos particulares las hizo y crió, han de tener que comer sustento y éste buscan, el que pueden hallar, sin mirar si hacen daño o no; por lo cual ellas no tienen culpa alguna, y no se las debe hacer mal ni excomulgarlas: y por su parte, pido a V. P. mire la justicia que tienen...



[VIII. El Fiscal, sin duda reforzado por las acusaciones 'populares', formula su contundente alegato]

Petición del Fiscal y Alegato. San Gregorio el Magno, el obispo de Ostia y el Nacienceno, y en su nombre el bachiller Manuel Delgado, Promotor Fiscal en esta Audiencia, ante V. P. parezco y digo: Que en la causa y pleito que pasa ante V. P. con la Langosta, y contra Bernabé Pascual, como Procurador nombrado por su parte, que por el Secretario y Notario de V. P. me fué notificado, y se me dió traslado de una petición del dicho Procurador y un auto de V. P. para que

responda y alegue de mi parte mi justicia: Pido a V. P. que se me ha de dar sentencia en mi favor, por lo general de ser bien y provecho común de todos los pueblos; y en particular, porque aunque es verdad que las dichas Langostas son criadas por virtud de Dios, como lo dice la petición del dicho Procurador, y aunque han menester sustentarse; pero sustento suyo es la yerba de los caminos y campos baldíos y otras partes, que no sirven a los hombres, y para limosna de los pobres, y para ofrendas de las Iglesias y de sus ministros, y hacer bien por las Animas del Purgatorio, y otras cosas convenientes, así para los eclesiásticos como para los seglares; y en caso que lo hayan de comer o las Langostas los hombres, y juntamente servir para las cosas susodichas, es justicia y razón que ellas se queden sin sustento y comer, que no los hombres, en que fundo la mayor justicia por mi parte, pues ellas son animales sin razón, y los hombres son hechos a la imagen y semejanza de Dios, a los cuales dió su Divina Majestad, como consta de la Sagrada Escritura, por sustento particular y suyo el trigo; y dió a cada animal su propio sustento, y los panes no es pasto propio y legítimo de las Langostas, como dice la dicha petición, sino es en caso que sobre a los hombres.

Otrosí: A lo que dice que por permisión de Dios, y mandándolo Él, y moviéndolas entran en los dichos trigos y frutos; respondo lo primero, que ni consta de cierto de esta verdad, antes en muchas ocasiones se ha conocido que el demonio, permitiéndolo Dios, ha movido semejantes animales y plagas, porque el odio mortal que tiene al género humano le mueve a hacer a los hombres todo el daño que puede, y se le permite, como se ve cada día en las tempestades que mueve, y en otros muchos daños que no cesa de hacer a los hombres; para lo cual la Santa Iglesia tiene conjuros, y en ellos habla cómo los demonios, espíritus malos, mueven estas plagas, y en esto fundo gran parte de mi justicia contra Langostas, porque puede ser sean movidas por el demonio, y en tal caso es necesario acudir al remedio espiritual que tiene la Santa Iglesia.

Y supuesto que los conjuros ordinarios no han bastado, pido se haga todo lo posible con censuras y excomuniones, como se ha hecho en otras partes, y dado caso que sea plaga enviada por mano de Dios por nuestros pecados, y que justamente lo merecemos, digo: Que en este caso es cierto que Dios tiene mandado en la Sagrada Escritura, así en el testamento Viejo como en el Nuevo, que le pidamos y roguemos, y nos dexó en la Santa Iglesia orden para hacerlo: lo uno, con procesiones y rogativas; lo otro, con armas espirituales, y de todo quiere que nos valgamos; y así, habiéndose hecho lo primero, acudimos ahora a lo segundo, siempre reconociendo que aunque justamente se enoja, usa de misericordia con los afligidos: y por esta parte pido a V. P. que lo ponga todo en manos de la misericordia de Dios; y es justicia grande que pido, que Dios use de su misericordia, pues es su condición propia, mayormente con hombres afligidos y reconocidos.

Y por tanto, pido a V. P. que mirando estas razones que por mi parte alego, haga justicia contra las Langostas, la misma que haría su Divina Majestad si con humildad y reconocimiento se le pidiera; y juntamente pido que se reciba esta causa a prueba examinando testigos que por mi parte fueron presentados, pues es justicia que pido, y para ello, etc. El bachiller Manuel Delgado...

[IX. El abogado defensor hace un último intento en favor de su cliente y echa el resto]

Petición y alegato por parte del Procurador de la Langosta. Bernabé Pascual, vecino de Cobos y procurador nombrado por parte de las dichas Langostas, parezco ante V. P. y digo: Que en el pleito que ante V. P. pasa contra las Langostas y sus daños, me fué notificado un auto de V. P. y, se me dió traslado de una petición y alegato por parte del Fiscal de esta causa, a lo cual, respondiendo, digo: Que, como consta de muchas historias verdaderas, y también de la Sagrada Escritura, muchas veces ha enviado Dios Langostas y otras plagas en algunos reinos y provincias por causas particulares y motivos que Él tiene; con las cuales plagas se ha hecho mucho daño en los trigos y otros frutos de la tierra, mereciéndolo así los hombres por sus pecados; y otras veces por afligir a los buenos y darles trabajos con que merezcan más y sean más virtuosos. Y aunque es verdad que los dichos trigos y frutos no son sustento propio ni determinado de las Langostas, sino de los hombres, como esta determinado por Dios desde el principio del mundo; pero después, demandándolo nuestros pecados, quiere Dios que semejantes animales quiten al hombre su propio sustento, para hacer por este camino que los mismos hombres vuelvan a Dios. De manera que semejante plaga, aunque no es en provecho de los cuerpos, puede ser en provecho de las almas porque así afligidos se reconocen y humillan; y se ha de mirar más por el provecho del alma que por el del cuerpo. Y aunque es verdad que muchas veces semejantes animales han sido movidos por el demonio para hacer mal a los hombres; pero nunca se hace esto sin particular permisión de Dios, de lo cual no tienen culpa las dichas Langostas, porque son movidas y gobernadas de otro y no de ellas mismas. Y cuando sea verdad que son movidas del demonio, ya tiene proveído y dispuesto la Santa Madre Iglesia de exorcismos y conjuros suficientes para ello, y no quiera V. P. excomulgarlas, que esta arma de la Iglesia ha de ser para casos de otra calidad y no para ésta; por lo cual pido a V. P. que habiéndole mirado bien se haga en este caso lo que fuere razón y justicia.

Otrosí: Pido a V. P. que esta causa se reciba a prueba, dándonos término competente a las partes, y reciba la información que ofrezco por mi parte, que es justicia que pido; y los testigos sean examinados al tenor de esta petición, etc. Bernabé Pascual.



[X. El Fiscal presenta a sus testigos]

Auto de prueba. En dicho Monasterio de Párraces, a los dichos trece de mayo, y año de mil seiscientos y cincuenta, ante mí, el Notario, S. P. del padre fray Pedro de la Trinidad... mandó S. P. Que se reciba a prueba esta causa, como lo hace por este su auto, con término de nueve días comunes a ambas partes, según derecho, dentro de los cuales cada uno de ellos pruebe lo que conviniere a su justicia, presentando los testigos...

Información por parte del Fiscal. Testigo 1.º En el dicho Monasterio de Nuestra Señora de Santa María de Párraces, a los dichos trece de mayo, y año de mil seiscientos y cincuenta, S. P. del dicho señor Vicario, para la información del Fiscal de esta causa, y de su pedimento, recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y a una Cruz, en forma de derecho, de Juan Carranz el Viejo, vecino del lugar de Etreros, desta



Abadía, testigo presentado por el dicho Fiscal, el cual, habiendo jurado, prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor de la querella, dixo: Que todo lo contenido en la dicha querella, que ha visto y le ha sido leída por el presente Notario, es la verdad; y es lástima grande la Langosta, que ha ido y va multiplicando, que teme este testigo, si no se pone remedio en ello, que han de comerse y destruir todos los panes y viñas que hay en la Abadía de Párraces, como actualmente lo van ya comiendo; y el año pasado de seiscientos y cuarenta y nueve, y otros antecedentes, como así lo ha visto este testigo, han hecho e hicieron mucho daño, y quedaron los labradores muy pobres, necesitados y empeñados, así en rentas como en otras deudas que han hecho para comer; y si no se remedia este presente año, por haber tanta Langosta, como así este testigo lo ha visto por sus ojos en el dicho lugar de Etreros, y en otros, ha de ser causa, para que se vayan de sus casas y dexen su mujer y hijos, y los pobres recibirán mucho daño por las pocas limosnas que se darán; y también recibirán mucho daño las Animas del Purgatorio por los pocos sufragios que se hagan por ellas por faltar las limosnas; y asimismo a todas las Religiones Mendicantes se les hará mucha falta en faltar los frutos de la tierra y no haber quien dé limosnas, y en especial a la orden de Señor San Francisco por ser la que más acude a pedir limosna a los lugares desta Abadía. Y aunque este testigo ha visto hacer muchas diligencias para matar las dichas Langostas, quemándolas y soterrándolas, y por parte de la Iglesia conjurándolas, todo ello no ha bastado ni basta, porque son tantas las que hay que no se pueden agotar; y si, como lleva dicho, no se pone remedio y se las descomulga, es cierto y sin duda que han de destruir todos los panes y viñas y no se han de coger frutos; y este remedio es bueno pedirle, confiando en Dios Nuestro Señor, que nos ha de oír con él.

Esto es lo que sabe y la verdad de lo contenido en la dicha querella, para el juramento que fecho tiene; y no firmó porque dixo no saber. Dixo ser de edad de ochenta años, poco más o menos; y no le mueve el decir este dicho más de ser la verdad. Firmólo S. P. del dicho padre Vicario, y al dicho testigo se le leyó su dicho, y en él se afirmó y ratificó, y, siendo necesario, lo dice de nuevo. Fray Pedro de la Trinidad. Ante mí. Antonio de Toledo, notario.

Testigo 2.º En el dicho Monasterio de Párraces, a los dichos trece de mayo, y año de seiscientos y cincuenta, S. P. del padre Vicario, para la dicha información de presentación del Fiscal dicho, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Cruz, en forma de derecho de Pedro Martín, vecino del lugar de San García, de la dicha Abadía, el cual, habiendo jurado, prometió de decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor de la querella del Fiscal, que se le leyó por mí el Notario, dixo: Que todo lo en ella contenido es la verdad sin reservar ni quitar cosa alguna, y a este testigo le consta haber visto que el año pasado, y otros antecedentes, así en el dicho lugar de San García, como en los demás Lugares de la Abadía de Párraces, destruyó la dicha Langosta los panes y viñas de tal forma, que fué muy poco o nada el fruto que se cogió, y los labradores quedaron imposibilitados de pan y vino, y tan empeñados que no han tenido que comer, ni pagaron rentas ni deudas que debían, y empeñaron sus haciendas para sembrar, y mucho dinero que gastaron en matar la dicha Langosta, dexando sus haciendas en acudir a ello, y este presente año es infinito lo que se ha multiplicado, de tal forma que si no se pone remedio en ella y se dexcomulga, quedarán destruídos los labradores y demás personas totalmente para siempre, porque la dicha Langosta se va ya comiendo los panes y ha entrado en las viñas...

(Sigue el relato, parecido al anterior. Iguales o semejantes informaciones hicieron otros seis testigos: Francisco García, de Chavente; Juan Maroto, de Muño Pedro; Jerónimo Sánchez, de Bercial; Juan de Frutos, de Cobos; Juan Martín de Gila, de Marugán, y Juan Cabrero, de Bernuy de Párraces. A continuación, el Fiscal renuncia a presentar más testigos y siguen las ratificaciones de los presentados).



[XI. El abogado defensor presenta a sus testigos en favor de la langosta]

Información hecha a pedimento del Procurador de la Langosta. Testigo 1.º -En el dicho Monasterio de Párraces, a catorce de mayo del año de mil y seiscientos y cincuenta, S. P. del dicho padre Vicario, para la información que ha de hacer el Procurador de la Langosta, de su presentación recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una Cruz en forma de derecho de Juan Izquierdo, asistente en el dicho convento, el cual, habiendo jurado, prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento presentado por el dicho Procurador, dixo: Que todo lo en él contenido lo reconoce este testigo ser verdad, y que el comer las Langostas el pan y vino y hacer tan grande daño es cierto son pecados nuestros, y para que los hombres se humillen y vuelvan a Dios y reconozcan, como lleva declarado, son pecados de todos; de todo lo cual las mismas Langostas no tienen culpa en lo que hacen por ser instrumento que Dios toma para castigar los hombres; y aunque es verdad que otras veces han sido movidas por el demonio, ahora no se sabe de cierto si estas Langostas son movidas por espíritus malos, y le parece a este testigo será bien usar con ellas todos los medios posibles para que no hagan tanto daño. Esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hecho tiene, y lo firmó y dixo ser de edad de veinte y tres años. Leyósele su dicho y en él se afirmó y ratificó. Firmólo...

[Lo mismo, poco más o menos, dicen otros dos testigos: Antonio García, de Marazuela, y Juan Herranz, criado de Párraces. Siguen otras varias incidencias puramente protocolarias].



[XII. Oídas las partes, el Tribunal dicta sentencia fallando en contra de la Langosta]

Sentencia interlocutoria. -Nos, Santa María, Madre de Dios y Señora del cielo y tierra, juez que somos nombrado en esta causa, y en nuestro nombre, y haciendo nuestras veces con nuestro mismo poder y autoridad: Nos, fray Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general de Santa María de Párraces y Lugares de su Abadía: habiendo visto los autos y lo demás actuado en este Proceso por nuestro Promotor Fiscal, por querella que ha puesto y movido contra la Langosta y sus daños, y habiendo visto las informaciones que por parte del dicho Fiscal y Procurador de la langosta se hicieron, y las deposiciones de los testigos presentados por las dos partes y lo alegado y probado por ellos, procedimos a dar la primera sentencia en la primera vista del dicho proceso, en la manera siguiente:

Christi nomine invocato, mirando la razón del Derecho, y de todo rigor de la justicia: **FALLAMOS** que

debemos condenar y condenamos a la dicha Langosta, así a la presente como a la venidera, a que sea desterrada de todos los términos y lugares desta Abadía, y de cualquiera parte que pueda hacer daño, y no vuelva jamás a los dichos términos y la damos de término tres días naturales, en los cuales no hará daño alguno, lo cual lo mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione* en derecho *praemissa*, lo contrario haciendo; lo cual obedezca sin detención alguna.

Así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra primera sentencia, y lo firmamos. Santa María. Fray Pedro de la Trinidad.

Santa María de Párraces, a catorce de mayo del año de mil y seiscientos y cincuenta. S. P. del padre fray Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general del dicho Monasterio y Lugares de su Abadía, pronunció la primera sentencia de arriba, y lo firmó, de que doy fe, siendo testigos. Francisco Gómez Berrocal y Pedro Benito y Domingo de Cuenca, criados y estantes en el dicho Monasterio. Ante mí, Antonio de Toledo, Notario.

(Siguen varias notificaciones y autos y la segunda sentencia de revista con otros trámites judiciales)



[XIII. El Tribunal dicta sentencia 'difinitiva' y da por probados los hechos imputados]

Auto de culpa y cargo. -En Santa María de Párraces, a catorce días del mes de mayo del año de mil seiscientos y cincuenta, S. P. del P. fray Pedro de la Trinidad, Vicario de Párraces, Provisor y Vicario general y juez eclesiástico del dicho Monasterio de Párraces y Lugares de su Abadía. Habiendo dado y pronunciado sentencia en esta Causa en la primera vista deste Pleito y Proceso, y después en la revista de él dado sentencia segunda, y después que hube publicado y notificado las dichas sentencias a las partes interesadas en dicha causa, y procediendo adelante en ella mandó hacer publicación de testigos, y después de haber requerido a las dichas partes para que alegasen si tenían algo por su parte, y en su favor, y últimamente requerido a las partes que había de dar sentencia difinitiva el dicho día catorce de mayo, sábado, a las cinco de la tarde, aunque la declaración y publicación de ella se había de hacer el domingo siguiente, quince del mismo mes, en presencia de todos los Pueblos, y que asistiesen a oirla, porque sin grado de apelación se había de pronunciar. Después de todo lo cual mandó S. P. que se proceda a hacer culpa y cargo de lo que resulta del dicho Proceso contra la Langosta y sus daños como lo hace por este su Auto:

Haciendo culpa a las dichas Langostas, y a cualquiera espíritu malo que las mueve, de que hace mucho daño, y ha hecho en los panes y viñas, campos y otros frutos de la tierra diputadas para los usos de los hombres y ganados.

También se les hace cargo y culpa, que habiendo sido conjuradas muchas veces por ministros legítimos de la Santa Iglesia, no han obedecido a ellos, ni se han querido apartar, ni han dexado de hacer daños grandes.

También se les hace cargo de los daños que resultan así a los eclesiásticos como seglares, por las inquietudes que causan a todos, y el tiempo que gastan los unos en matarlas y los otros en conjurarlas, no haciendo efecto su trabajo.

También es culpa y cargo suyo los daños que se siguen a los pobres, y a las Religiones, a las Repúblicas, a las Animas del Purgatorio, y a los ganados, porque se comen el sustento de todos.

Por estos cargos y culpas, y otros que más largamente se contienen en el Proceso y Causa que contra las dichas Langostas está actuado y fulminado, mandó S. P. que luego y sin dilación se proceda a dar la tercera, última y difinitiva sentencia en esta Causa, pues no falta cosa por hacer de lo que toca a derecho y todo rigor de justicia.

Otrosí: declaró S. P. que el dicho Promotor Fiscal de esta Causa probó cabalmente su intento y lo contenido en la querrela que dió al principio contra la dicha Langosta, y le absuelve y da por libre en esta Causa, ahora y para siempre; y el Procurador de las dichas Langostas, declaró S. P. que no ha probado su demanda, y salen culpadas las Langostas, que fué la parte que pretendió defender, por lo cual se le acumulan todas las penas del derecho, que da a los rebeldes y contumaces; y mandó S. P. que se proceda a dar sentencia difinitiva en esta Causa; y declaró S. P. que los Asesores y Abogados que toma para dar la dicha sentencia son: N. P. S. Jerónimo y S. Lorenzo y S. Francisco y S. Miguel Arcángel, para que las partes interesadas lo sepan.

Así lo proveyó, mandó y firmó. Fr. Pedro de la Trinidad. Ante mí. Antonio de Toledo, Notario.

Sentencia tercera y difinitiva. -Nos Santa María, Madre de Dios, y Reina y Señora del Cielo y tierra, Abogada que somos siempre de los hombres, y juez nombrada en esta causa contra las Langostas, y daños que hace, y en nuestro nombre, y haciendo nuestras veces, y con nuestro mismo poder y autoridad; Nos Fr. Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general de Sta. María de Párraces y Lugares de su Abadía: en el pleito que ante Nos pasa entre partes... procedimos a dar la sentencia difinitiva en esta Causa, la cual dimos con acuerdo y parecer de nuestros Asesores y Abogados, que son: N. P. S. Jerónimo, y S. Francisco, S. Lorenzo y S. Miguel Arcángel...



[XIV. La Sentencia difinitiva es hecha pública]

Publicación. -En el Monasterio de Nuestra Señora Santa María de Párraces, a quince del dicho mes de mayo, y año de mil seiscientos y cincuenta: estando en el cementerio de la iglesia parroquial dél, y presente la mayor parte de los vecinos y demás personas de los Lugares de la Abadía del dicho Monasterio, que habían ocurrido por mandado de S. P. del dicho P. Vicario a una procesión general que se hizo dicho día por la tarde en dicho Monasterio, para que Su Divina Magestad se sirviese de aplacar la Langosta, y ob[v]iar el daño que con ella se sigue en comerse los panes, y darnos agua para ellos; y, lo principal, salud para las almas, y por mí, el dicho Antonio de Toledo, se hizo relación de este pleito y se leyeron las tres sentencias, la una interlocutoria, y la otra en revista, y la otra difinitiva, y la culpa y cargo que se hizo a las dichas Langostas, de forma que todos lo oyeron muy bien, de que de ello doy fe, y lo firmé. Antonio de Toledo.



[XV. De forma inapelable, la sentencia es ejecutada y la langosta, excomulgada]

Excomuni3n declaratoria. -Santa Mar3a, Madre de Dios, Reina y Se1ora del mundo, Abogada siempre de los hombres, y particularmente de los que est1n puestos en angustia y necesidad, otros3: Juez nombrada en la Causa que antes Nos ha pasado contra las Langostas, y sus da1os; y en nuestro nombre y en nuestro lugar teniente, y con nuestro mismo poder y autoridad: Nos Fr. Pedro de la Trinidad, Provisor y Vicario general de Santa Mar3a de P1rraces y Lugares de su Abad3a: En la Causa y Pleito que ante Nos ha pasado contra las Langostas, por los da1os grandes que han hecho y se temen que han de hacer, despu3s de haber sustanciado la dicha Causa, y procediendo seg1n derecho, fu3 por Nos pronunciada la sentencia difinitiva contra las dichas Langostas, en que mandarnos saliesen desterradas de todos los t3rminos de dicha Abad3a dentro de cierto t3rmino por Nos se1alado, so pena de excomuni3n mayor, en que incurriesen s3 no obedec3an, la cual sentencia fu3 publicada por nuestro secretario el domingo pasado, quince de mayo del dicho a1o, por cuanto el t3rmino que las dimos y asignamos en dicha sentencia es cumplido y pasado, y no han obedecido, como se les mand3, por tanto procedemos a declararlas por excomulgadas, como lo hacemos por este nuestro auto, por el cual declaramos haber incurrido en la dicha excomuni3n mayor; y de nuevo, usando de toda la plenitud de potestad que habemos y tenemos, seg1n el derecho, como Juez eclesi1stico ordinario deste distrito y jurisdicci3n, por este nuestro auto, que sirva de mandamiento y sentencia declaratoria, mandamos a las dichas Langostas que al presente est1n y por tiempo estuvieron en los t3rminos de dicha

Abad3a y que so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda, trina canonica monitione* en derecho *praemissa*, salgan dentro de veinte y cuatro horas de los dichos t3rminos, y no vuelvan a ellos, y vayan a los montes y lugares silvestres y bald3os adonde tendr1n su mantenimiento necesario, dexando el que es propio de los hombres y ganados: donde, si no obedecieren, y el dicho t3rmino pasado, desde luego las damos por rebeldes y contumaces, y les quitamos todo g3nero de mantenimientos, y declaramos que merecen morir y acabar de todo punto. Todo lo cual pronunciamos contra las dichas Langostas, y contra cualesquiera esp3ritus malos que las mueva, como conjuro y armas de la Santa Madre Iglesia, cuya virtud y fuerza, cuanto es de nuestra parte, ponemos en la dicha censura y excomuni3n. Ans3 lo pronunciamos, mandamos y ordenamos; y que el presente Notario notifique este nuestro auto en los t3rminos de cada lugar de nuestra Abad3a. Dado en P1rraces, a veinte y uno de mayo de mil seiscientos y cincuenta a1os. Fr. Pedro de la Trinidad. Por mandado de S. P. Antonio de Toledo. Notario.

(Sigue la notificaci3n a los lugares.)

[XVI. Colof3n. No podemos saber c3mo afect3 a los insectos la sentencia y el castigo en el a1o de mil seiscientos y cincuenta, pero s3 sabemos, por una nota de Juli1n Zarco, que 3stos volvieron en el mil seiscientos y cincuenta y uno as3 como en el mil setecientos y nueve. En ambos casos, la jurisdicci3n eclesi1stica volvi3 a formar proceso y a excomulgar a la Langosta].

